

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 316-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Luddy García sobre venta de terrenos.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 316-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1995, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y **LUDDY GARCIA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de febrero del 1995, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, representado en este acto por el señor **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte; y de la otra parte, la señora **LUDDY GARCIA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 2,067 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 512, del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, ubicado en la sección Andrés, Boca Chica, valorada en la suma de RD\$310,050.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, organismo estatal, autónomo organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL**

AZUCAR (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 154243, serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de junio del año 1993, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **LUDDY GARCIA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 568142, serie No. 72, sello hábil, domiciliada y residente en la casa No. 8, de la calle Rafael Augusto Sánchez, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 2,067 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 512, del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, Porción No. 21 (Parte) del Bloque No. 31-M, del sector de Andrés, Boca Chica, propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Porción No. 20
Al Este:	Carretera a la Playa
Al Sur:	Parte Porción No. 21
Al Oeste:	Resto Parcela No. 512.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 57-680, de fecha veinte (20) de julio de 1939, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$310,050.00)**, o sea, a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, en la forma siguiente:

- a) La suma de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$108,517.50)**, al suscribirse el contrato, valor que declara **EL INGENIO**, haber recibido el dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

- b) El resto, o sea, la suma de **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$201,532.50)**, en el plazo de CINCO (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2000**.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores particulares, mediante avalúos de fecha **VEINTINUEVE (29)** del mes de **ABRIL** del año 1993, a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150.00)** el metro cuadrado.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA**, asciende a **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$201,532.50)**, devengará intereses a razón de un **UNO POR CIENTO (1%)** mensual más un **CUATRO POR CIENTO (4%)** por de comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$201,532.50)**, todo de acuerdo a lo consagrado por el Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA**, autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A., como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA**, en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente; y así se han distribuido, a los **QUINCE (15)** días del mes de **FEBRERO** el año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo

LUDDY GARCIA

Yo, **DR. ANTONIO DE MOYA U.**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT** y **LUDDY GARCIA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **QUINCE (15)** días del mes de **FEBRERO** del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

ANTONIO DE MOYA U.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 317-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Consuelo y la compañía Ramón Zaglul E., C. por A. sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 317-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.